

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Continuacion de la Relacion por procedencias de todos los débitos que en fin del mes de Enero último resultan á favor del Estado por el ramo de Propiedades, y concepto de rentas y censos por fincas en arrendamiento.

BIENES DEL CLERO.

Partido de Agreda.

Table with columns: NOMBRE DEL DEUDOR, VECINDAD, Libro y folio de su cuenta, CLASE DE LA FINCA O CENSO, PROCEBENCIA, Fecha del vencimiento, Importe (Pesetas, Centimos), and OBSERVACIONES. It lists numerous debtors and their corresponding debts, including names like 'Viuda de D. Santiago Mayor' and 'D. Basilio Bartolomé'.

SECCION QUINTA

ANUNCIOS OFICIALES

OBSERVACIONES.

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	Libro y folio de su cuenta.....	CLASE DE LA FINCA O CENSO.	PROCEDENCIA.	Fecha del vencimiento.	Importe.		OBSERVACIONES.
						Posetas....	Céntimos.	
D. Juan Merino	Vega (la)	383	Renta..	Cabildo de Yanguas.	8 Set.	8'35	1867 al 1871.	
Antonio Fernandez	Villaseca Somera	387	id.	Iglesia.	idem.	1'25	1867.	
Manuel Lozano	Verguizas	399	id.	Idem.	idem.	4	1871.	
Juan y José la Peña	Agreda	9	Censo	Concepcion de Agreda.	idem.	41'25	1867 al 1871.	
Roque Hernandez	Idem	11	id.	Idem.	idem.	4'95	1869 al 1871.	
Santiago Jimenez	Idem	12	id.	Idem.	idem.	33	1870 y 1871.	
Benigno Ruiz	Idem	15	id.	Iglesia de San Pedro.	idem.	16'50	1870 y 1871.	
Nicolás Molero	Idem	29	id.	Cabildo de Agreda.	idem.	16'50	1866 al 1871.	
Julian la Peña	Idem	29	id.	Idem.	idem.	2'75	1871.	
D.ª Petra Molero	Idem	29	id.	Idem.	idem.	16'50	1866 al 1871.	
D. Fermin Bater	Idem	29	id.	Idem.	idem.	16'50	1866 al 1871.	
El Comun de vecinos	Aldeaelpozo	43	id.	Memoria de Animas.	idem.	15	1871.	
D. Antonio Blazquez	Aldeaelcardo	44	id.	Iglesia.	idem.	9	1868 al 1871.	
Pedro Juano	Idem	46	id.	Idem.	idem.	7'98	1871.	
Manuel Perez	Idem	47	id.	Idem.	idem.	3	1870 y 1871.	
Bernardo Sanchez	Idem	55	id.	Idem.	idem.	1'86	1871.	
Eusebio Fernandez	Aldehuelas (las)	58	id.	Animas.	idem.	3	1871.	
Gregorio Carrera	Borobia	75	id.	Fabrica de la Iglesia.	idem.	3'56	1871.	
Santiago Abad	Idem	76	id.	Idem.	idem.	4'13	1871.	
Francisco Dominguez	Castejon	81	id.	Curato de San Juan.	idem.	9'75	1871.	
Herds. de Venancio Herndz.	Cuesta (la)	91	id.	Iglesia.	idem.	30	1864 al 1871.	
D. Antonio Almilla	Diustes	98	id.	Animas.	idem.	5	1870 y 1871	
Marcos Perez	Huérteles.	107	id.	Iglesia de las Unidas.	idem.	33'75	1863 al 1871.	
Felipe Miguel	Pinilla	124	id.	Cofradia de Tajahuerce.	idem.	38'25	1863 al 1871.	
Modesto Blasco	Idem	125	id.	Idem.	idem.	11'26	1870 y 1871.	
Los propios	Santa Cruz	129	id.	El Curato.	idem.	90	1871.	
El pueblo	Idem	130	id.	Virgen de la Escobilla.	idem.	26'50	1871.	
Herds. de Diego Blanco	Idem	131	id.	Ermita de id.	idem.	24'78	1866 al 1871.	
D.ª Antonia Marqués	Sarnago	132	id.	Iglesia.	idem.	1'50	1871.	
D. Manuel Ramon	Suellacabras.	134	id.	Idem.	idem.	44	1864 al 1871.	
Braulio Delgado	San Pedro.	137	id.	Iglesia de San Martin.	idem.	27	1863 al 1871.	
Francisco Cuadra	Idem	140	id.	Idem	idem.	16'50	1867 al 1871.	
D.ª Maria y Julian Hernandez	Idem	144	id.	Id. de San Miguel.	idem.	29'70	1863 al 1871.	
D. Meliton Diegna	Idem	145	id.	Virgen de la Peña.	idem.	36'54	1866 al 1871.	
José María Cuadra	Idem	146	id.	Idem	idem.	15	1867 al 1871.	
Juan Rodero Mata	Idem	147	id.	Idem	idem.	10'50	1866 al 1871.	
Vicente Montes	Idem	151	id.	Cabildo de San Juan.	idem.	19'84	1864 al 1871.	
D.ª Eusebia Villar	Idem	152	id.	Idem	idem.	2'25	1871.	
Maria Josefa Luis	Idem	153	id.	Idem	idem.	25'08	1868 al 1871.	
D. Claudio Luis	Idem	154	id.	Iglesia de San Juan.	idem.	1'03	1871.	
José Ochoa, y herederos	Santa Cruz.	157	id.	Id. de las Unidas.	idem.	87'75	1863 al 1871.	
Atanasio Muñoz	Idem	158	id.	Idem	idem.	2'25	1871.	
Miguel Cereceda	Idem	159	id.	Cabildo de San Pedro.	idem.	2'25	1871.	
Gregorio Cillero	Santa Cecilia.	160	id.	Iglesia de las Unidas.	idem.	5'04	1870 y 1871.	
Gabriel Moron	Valdejeña.	164	id.	Iglesia.	idem.	5'28	1870 y 1871.	
Miguel Martinez	Idem	165	id.	Idem	idem.	4'13	1871.	
José Marin	Villar del Rio.	185	id.	Id. de las Unidas.	idem.	10'56	1868 al 1871.	
Florencio Casildo y hereds.	Idem	187	id.	Cabildo de San Pedro.	idem.	17'55	1863 al 1871.	
El Ayuntamiento	Yanguas.	192	id.	Iglesia de las Unidas.	idem.	37'17	1863 al 1871.	
D. Victor Hernandez	Villaseca Bajera.	194	id.	Idem	idem.	2'64	1871.	
Juan Manuel Sanz	Villarraso.	197	id.	Cabildo de San Pedro.	idem.	63'18	1863 al 1871.	
Salvador de Orte	Idem	198	id.	Iglesia de las Unidas.	idem.	14'19	1866 al 1870.	
El Cura párroco	Vozmediano.	203	id.	Aniversario.	idem.	12	1869 al 1871.	
D. Pablo Bonilla	Idem	206	id.	Curato de Animas.	idem.	5'04	1864 al 1871.	
Félix Orobio	Idem	208	id.	Idem	idem.	1'25	1871.	
Santiago Beamonte	Idem	211	id.	Idem	idem.	2'50	1870 y 1871.	
Francisco Bonilla	Idem	214	id.	Idem	idem.	2'50	1870 y 1871.	
Justo Hernandez	Idem	216	id.	Idem	idem.	3'75	1869 al 1871.	
Hermenegildo Aban	Idem	217	id.	Idem	idem.	3'75	1869 al 1871.	
Joaquin Beamonte	Idem	222	id.	Idem	idem.	3'75	1869 al 1871.	
El Pueblo	Idem	224	id.	Idem	idem.	10'50	1865 al 1871.	
D. Narciso Planillo	Idem	225	id.	Id. de la Aldehuela.	idem.	1'15	1871.	
Francisco Sanchez	Yanguas.	230	id.	Cabildo de las Unidas.	idem.	18'54	1863 al 1871.	
Joaquin Jimenez	Idem	232	id.	Iglesia de id.	idem.	49	1867 al 1871.	
Martin Saez Rico	Idem	233	id.	Idem	idem.	18'21	1869 al 1871.	
Manuel Duro Solano	Idem	234	id.	Cabildo de San Pedro.	idem.	112'50	1869 al 1871.	
José Serrano María Leon	Idem	236	id.	Idem	idem.	24'30	1863 al 1871.	
Tomás Saez y compañeros	Idem	237	id.	Idem	idem.	4'58	1871.	
Vicente Sanz y comps.	Idem	238	id.	Idem	idem.	37'17	1863 al 1871.	
Joaquin Hernandez	Idem	240	id.	Idem	idem.	40'50	1863 al 1771.	
Antonio Valdeasantos	Idem	242	id.	Iglesias de las Unidas.	idem.	20'25	1869 al 1871.	
Julian Urbina	Idem	243	id.	Idem	idem.	13'50	1870 y 1871.	
Eusebio del Rio	Idem	244	id.	Idem	idem.	15'75	1863 al 1871.	
Testmria. de Franc.º Urbina	Idem	247	id.	Parroquia de San Pedro.	idem.	11'25	1867 al 1871.	
D. Domingo Jimenez	Idem	248	id.	Idem	idem.	4'11	1869 al 1871.	
Francisco la Santa	Idem	249	id.	Iglesia de las Unidas.	idem.	20'25	1863 al 1871.	
Pedro Sanz Gamarra	Idem	250	id.	Curato de San Pedro.	idem.	16'50	1869 y 1871.	
Fernando Jimenez	Idem	252	id.	Iglesia de las Unidas.	idem.	128'25	1863 al 1871.	
Francisco Marin	Idem	253	id.	Cabildo de San Pedro.	idem.	4'75	1871.	
Marcos Peña	Idem	254	id.	Iglesia de las Unidas.	idem.	2'50	1871.	
Martin Saez	Idem	255	id.	Idem	idem.	24'42	1869 al 1871.	
Victoriano Saez Rico	Idem	256	id.	Idem	idem.	8'26	1870 y 1871.	

5'562'71

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Blocona.

Don Nicasio Vigil Castaño, Alcalde constitucional de este pueblo, y como tal Presidente del Ayuntamiento y Junta de evaluación de la riqueza territorial del mismo.

Hace saber: Que próxima la época en que ha de darse principio á los trabajos preparatorios y rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en este pueblo para la confección del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, que ha de regir en el próximo año económico de 1872 á 1873, se hace preciso, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que propietarios, apoderados, mayordomos ó administradores de fincas rústicas y urbanas, como igualmente los dueños de riqueza pecuaria y colonos, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento que presido, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relación jurada de todas las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza desde la formación del último apéndice; en la inteligencia que de no presentarlas en el periodo señalado, trascurrido que sea no les serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos que intervengan en lo indicado den la mayor publicidad á este anuncio.

Blocona, 26 de Febrero de 1872.—El Alcalde, NICASIO VIGIL.

Ayuntamiento de Matamala de Almazan.

Don Juan Garijo, Alcalde popular de este pueblo, y Presidente de la Junta pericial de su distrito.

Hace saber: Que estando próxima la época en que la Junta ha de ocuparse de la confección del apéndice anual de su amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el Tesoro en el próximo año económico de 1872 á 1873, se notifica á los contribuyentes comprendidos en esta jurisdicción para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas que prescribe el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Matamala, 28 de Febrero de 1872.—El Alcalde, JUAN GARIJO.

Ayuntamiento de Cigudosa.

Don Fernando Celorrio, Alcalde de este distrito, y como tal Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del mismo.

Hace saber: Que próxima la época en que ha de darse principio á los trabajos de rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en esta villa para la confección del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, que ha de regir en el próximo año económico de 1872 á 73, se hace preciso, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y conforme con lo que dispone el reglamento de 18 de Diciembre de 1846, que los propietarios, apoderados, mayordomos ó administradores de fincas rústicas y urbanas, como igualmente los dueños de riqueza pecuaria y colonos, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento que presido, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relación jurada de todas las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza desde la formación del último apéndice; en la inteligencia que de no presentarlas en el periodo señalado, trascurrido que sea no les serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de San Felices, Castilruiz, Fuentestrún, Valdelagua, Magaña y Valdeprado darán la mayor publicidad posible al *Boletín* en que aparezca inserto este anuncio, para que varios de sus administrados, terratenientes en este, no aleguen ignorancia.

Cigudosa, 26 de Febrero de 1872.—El Alcalde, FERNANDO CELORRIO.

Ayuntamiento de Romanillos.

Don Victoriano Gonzalo, Alcalde popular de este pueblo, y como tal Presidente de la Junta de evaluación y repartimiento de la contribución de inmuebles del mismo.

Hace saber: Que debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento, cuyo apéndice ha de servir de base para la distribución de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico próximo venidero de 1872 á 1873, se hace preciso que todos los propietarios, colonos, ganaderos, hacendados forasteros y terratenientes que posean cualquiera clase de riqueza por la que deban contribuir en este pueblo, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento que presido relaciones juradas de todas las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza desde la formación del último apéndice, en término de ocho días; en la inteligencia que de no verificarlo en el término señalado no les serán admitidas.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Alpanseque, Baraona, Pinilla del Olmo, Mezquetillas y Yelo den la mayor publicidad á este anuncio.

Romanillos, 22 de Febrero de 1872.—El Alcalde presidente, VICTORIANO GONZALO.

Ayuntamiento popular de Hinojosa del Campo.

Don José Lozano, Alcalde popular, y como tal Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial para la evaluación de la riqueza territorial de este pueblo.

Hace saber: Que estando próxima la época en que la Junta ha de ocuparse en la confección del amillaramiento que ha de servir de base ó norma para la derrama de la contribución que por inmuebles, cultivo y ganadería corresponda á este pueblo en el año próximo venidero de 1872 á 1873, es preciso que todos los propietarios, ya del pueblo ó forasteros, colonos y ganaderos que posean fincas en este término, ó cualquiera otra clase de riqueza que deba contribuir en esta localidad, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento que presido, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido la riqueza desde el año último, acompañando los legítimos títulos de adquisición legal, en cumplimiento de lo que previenen los artículos 21 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y otras disposiciones posteriores; advirtiéndole que en las relaciones que se notare alguna ocultación, así como las que no se presentaren dentro del plazo señalado, sufrirán las consecuencias que ordena el art. 24 del citado decreto.

Los Sres. Alcaldes de Pozalmuro, Tajahuerce y Pinilla del Campo darán la mayor publicidad posible al *Boletín* en que aparezca inserto este anuncio, para que varios de sus administrados, terratenientes en este, no aleguen ignorancia.

Hinojosa del Campo, 28 de Febrero de 1872.—El Alcalde, JOSÉ LOZANO.

Ayuntamiento de Cobrejas del Campo.

Don Francisco de Marco Jaray, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del mismo.

Hace saber: Que llegada la época en que la Junta de evaluación de la riqueza de este término municipal debe proceder á la rectificación del amillaramiento, como base del repartimiento que ha de regir en el año económico de 1872 á 1873, y deseando llevar á efecto su cometido con la debida regularidad, tiene acordado que los contribuyentes por todo concepto en este término y su jurisdicción presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones juradas que ordenan los artículos 21 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y en la forma que previene la instrucción de 6 de Diciembre del mismo año; en la inteligencia que, pasado dicho plazo sin verificarlo, se procederá conforme ordenan dichas superiores disposiciones, con presencia de los datos que obran en el archivo del Ayuntamiento.

Se suplica la publicidad de este anuncio á los Sres. Alcaldes de Soria, Almenar, Gómara, Aliud, Aldealafuente y Candilichera, para que los contribuyentes de sus localidades en esta no puedan alegar ignorancia.

Cobrejas del Campo, 28 de Febrero de 1872.—El Alcalde, FRANCISCO DE MARCO.

Ayuntamiento de Gómara.

Don Julian del Hoyo, Alcalde constitucional de la villa de Gómara y su distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hace saber: Que aproximándose la época en que la citada Junta ha de ocuparse en la confección de los trabajos de rectificación de su amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1872-73, se hace saber á los contribuyentes comprendidos en los pueblos de este distrito, y entre ellos á los terratenientes forasteros que poseen fincas rústicas enclavadas en el mismo y hallan vecindados en la ciudad de Soria y pueblos de Biberos, Almenar, Tejado, Casil de Tierra, Ledesma, Aliud, Villar del Ala, Villanueva de Zamajón, Deza, Tapiela, Ribaroya, Ituro y Albocave, que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas que prescribe el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; suplicando á los Sres. Alcaldes de la ciudad y pueblos citados den la oportuna publicidad á este anuncio para que, llegando á noticia de los interesados, cumplan con lo en él ordenado y no puedan alegar ignorancia si por su apatía se les irroga perjuicios al tener que valerse la Junta de los datos estadísticos últimamente confeccionados.

Gómara, 27 de Febrero de 1872.—El Alcalde, JULIAN DEL HOYO.

Ayuntamiento de Borjabad.

Don Manuel Yubero, Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal.

Hace saber: Que para proceder á la formación del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para el pago de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente á este distrito municipal en el próximo año económico de 1872 á 1873, ha acordado, según previenen los artículos 20 al 23 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, invitar á los vecinos y hacendados forasteros para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas de las fincas rústicas y urbanas, ó concepto de riqueza obligados á contribuir en este pueblo y su agregado Valdegrana; en la inteligencia que, de no verificarlo en época señalada, sufrirán las consecuencias que establece el art. 24 del citado Real decreto.

Borjabad, 1.º de Marzo de 1872.—El Alcalde, MANUEL YUBERO.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA UNION.

COMPANIA ANONIMA GENERAL DE

SEGUROS A PRIMA FIJA,

autorizada por real decreto de 31 de Diciembre de 1868 y domiciliada en Madrid.

SEGURO DE INCENDIOS.

El seguro contra Incendios evita la total ruina ó el quebranto de la fortuna del asegurado en caso de siniestro. Es eso el que está asegurado goza más crédito para los negocios que los que no lo están. LA UNION paga los siniestros contados ó dentro de los quince días siguientes á su justificación. Se aseguran objetos muebles é inmuebles de todas clases, oficios, artes y profesiones; frutos, mercancías, etc. á premios ó primas moderadas, que varían según el riesgo y que en ninguna otra Compañía española, según convenimos, pueden ser más bajas: entre 40 céntimos y 3 reales, generalmente, al año por cada mil reales asegurados.

GARANTIAS.

El capital social de 32 millones de reales. Quince años de existencia, durante los cuales LA UNION ha registrado:

10.500 Pólizas, por un capital asegurado de reales vellón..... 100.560.000,00
8.096 Siniestros pagados, importantes..... 40.350,00

Para obtener informes ó para asegurarse en esta provincia, basta escribir Al Director de la Union.—Madrid, ó dirigirse al representante de ella en Soria D. Marcelino Lacortant.